



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS
CONTENCIOSOS
RRF/317/20/XXII
Oficio No. SAC/450/2021/XXXI
Hoja: 1/8

ASUNTO:
Se resuelve Recurso Administrativo de
Revocación, confirmando el acto impugnado.



Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 9 días de diciembre del año 2021.- VISTO el escrito signado por el C. [REDACTED], recibido el 4 de abril de 2020, en la Oficina de Hacienda del Estado en Poza Rica, Veracruz y recibido en la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 4 de septiembre de 2020, mediante el cual, promueve Recurso Administrativo de Revocación, que fuera radicado bajo el expediente número RRF/317/20/XXII del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la citada Secretaría, en contra de la multa número de crédito ME-PLUS-012143-2019 y número de control 100312193129848C24128 de fecha 2 de marzo de 2020, emitido por la Dirección General de Recaudación, a través de la cual se le determino un crédito en cantidad total de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD".

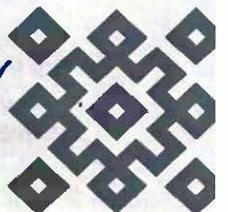
RESULTANDO

1.- El 3 de diciembre de 2019, la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos, emitió al contribuyente C. [REDACTED], el Requerimiento para la Presentación de la declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) y declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por realizar actividades empresariales, correspondientes a octubre 2019, siendo notificado el día 10 de diciembre de 2019, otorgándole un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtieran efectos las notificaciones en comento, para que presentara las declaraciones antes señaladas ante el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque,
CP 91017, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 842 1400
www.veracruz.gob.mx/finanzas

X

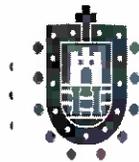
H



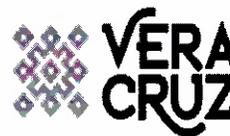
Se eliminó 27 palabras, 3 conjuntos numéricos, 3 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Expediente: RRF/317/20/XXII

Oficio No. SAC/450/2021/XXXI

Hoja: 2/7

2.- Con motivo de que la hoy recurrente dio cumplimiento a la presentación de las declaraciones detalladas en el punto que antecede, a requerimiento de autoridad, se le impuso multa con número de crédito ME-PLUS-012143-2019 y número de control 100312193129848C24128 de fecha 2 de marzo de 2020, en cantidad total de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la cual le fue notificada el 23 de junio de 2020.

3.- Inconforme el promovente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, ofreciendo y aportando como pruebas en copias simples las siguientes:

"1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la multa identificada con el número de crédito ME-PLUS-012143-2019 número de control 100312193129848C24128, emitida por la SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN el día 2 de marzo de 2020.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en FORMATO DE PAGO de fecha 2 de marzo de 2020, emitido por la SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, con el número de crédito ME-PLUS-012143-2019 número de control 100312193129848C24128, en el que indica el importe a pagar total por el contribuyente.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia fotostática del acuse de recibo de la Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales emitido a través de medios electrónicos, con los siguientes datos:

- Tipo de Declaración: Complementaria.
- Tipo de Periodicidad: Mensual.
- Periodo de la Declaración: Octubre.
- Fecha y hora de la presentación: 16/12/2019 13:34
- Número de Operación: 341467013
- Ejercicio: 2019
- Medio de presentación: Internet.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Copia fotostática del recibo bancario de pago de Contribuciones Federales, de BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. de la ciudad de Poza Rica, Ver., en donde se consta el pago por \$4,096.00



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Expediente: RRF/317/20/XXII

Oficio No. SAC/450/2021/XXXI

Hoja: 3/7

(Cuatro mil noventa y seis pesos 00/100 m.n.) del Impuesto al Valor (IVA), de fecha 16 de diciembre de 2019 y con número de operación 1478844."

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración las pruebas aportadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se procede a resolver el Recurso de Revocación que nos ocupa, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El suscrito **MTRO. RICARDO RODRIGUEZ DÍAZ**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA fracción VI inciso a), TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 del mismo mes y año; artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV, XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente, artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación y artículo 20 inciso a), párrafos segundo y tercero del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; es competente para proceder a admitir, substanciar y resolver o en su caso desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación.

II.- La existencia del acto administrativo impugnado se acreditó con las pruebas referidas en el Resultando 3 de esta Resolución, conforme los artículos 123 segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, prueba que es valorada conjuntamente con el resto de las aportadas por la recurrente para dictar la presente resolución.

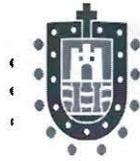
A

X

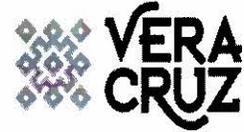
[Firma]



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Expediente: **RRF/317/20/XXII**

Oficio No. **SAC/450/2021/XXXI**

Hoja: **4/7**

III.- La interposición del medio de defensa que se atiende, es oportuna en términos de lo previsto por el artículo 121 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en el caso que nos ocupa, se llevó a cabo dentro del plazo de los treinta días previsto en dicho numeral.

IV.- El hoy recurrente, en el agravio identificado como **UNICO**, en el cual argumenta medularmente lo siguiente:

"(...)

*Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique. Cuando la notificación la hagan directamente las autoridades fiscales o por terceros habilitados, deberá señalarse la fecha en que ésta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia; y en el caso que nos atiende el requerimiento número **100312193129848C24128** que dicen fue entregado el día 10 de diciembre de 2019 (**lo cual repito nunca recibí**), estaría surtiendo efecto hasta el día 10 de diciembre de 2019, y la obligación a que hace referencia como omisa, se presentó el día 9 de diciembre de 2019.*

(...)."

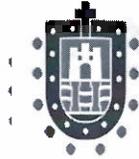
Al respecto, resulta infundado e inoperante, las manifestaciones del hoy recurrente, en razón que la resolución que nos ocupa, fue legalmente notificada con fundamento en los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, en razón de que la diligencia de notificación del Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales con número de control 100312193129848C24128 de fecha 3 de diciembre de 2019, fue atendida directamente por el hoy recurrente, **C. [REDACTED]**, mediante acta de notificación de fecha 10 de diciembre de 2019, como se puede observar de la siguiente imagen: .

Se eliminó 5 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

[Handwritten signatures and marks]



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

**PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS**

Expediente: RRF/317/20/XXII

Oficio No. SAC/450/2021/XXXI

Hoja: 6/7

Luego entonces, esta Autoridad Fiscal NO puede darle la razón al hoy promovente, pues cabe resaltar que el requerimiento con número de control 100312193129848C24128 de fecha 3 de diciembre de 2019, si fue notificado legalmente por la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, con fundamento en los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, resultando así jurídicamente procedente que se desestime lo manifestado por el recurrente, y se reconozca la validez de las resoluciones impugnadas.

Al respecto, sirve de apoyo el contenido de la tesis VI.3o.A.324 A, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, consultable en la página 2738 del Tomo XXIX, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, correspondiente al mes de marzo de 2009, que dice:

CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO DE OBLIGACIONES FISCALES. NO PUEDE CONSIDERARSE ESPONTÁNEO CUANDO SE REALIZA CON MOTIVO DEL REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD, AUN CUANDO NO HAYA SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE ÉSTE. *El cumplimiento extemporáneo pero espontáneo de las obligaciones fiscales es aquel que tiene lugar fuera de los plazos legalmente establecidos, pero que deriva de la voluntad per se del contribuyente. Así, cuando la autoridad notifica un crédito fiscal por concepto de multa, derivado de la omisión de satisfacer una obligación tributaria, al tiempo que requiere su cumplimiento en un plazo determinado y el causante subsana la deficiencia al día siguiente, este acto no puede considerarse espontáneo, porque la conducta no responde a su libre albedrío, sino a la coacción de la autoridad, sin que obste que al momento de atenderse la obligación omitida aún no haya surtido efectos la notificación de la indicada determinación, porque ese aspecto es irrelevante en el caso particular, pues no determina que la autoridad tuviera conocimiento del incumplimiento de la obligación en fecha posterior al día en que se atendió por el contribuyente y, en todo caso, trasciende al plazo que se otorgó para observar la disposición ignorada. Más aún, el proceder del contribuyente da certeza de que conocía la irregularidad en que incurrió y de que no la corrigió sino hasta que se le hizo saber la sanción respectiva.*

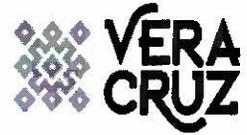
Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 132 y 133 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad Fiscal:



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
Expediente: RRF/317/20/XXII
Oficio No. SAC/450/2021/XXXI
Hoja: 7/7

RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso Administrativo de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el considerando IV de la presente resolución, **SE CONFIRMA** la resolución con número de crédito ME-PLUS-012143-2019 y número de control 100312193129848C24128 de fecha 2 de marzo de 2020, mediante la cual se le determinó al C. [REDACTED], un crédito fiscal en cantidad de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD".

SEGUNDO.- Se le hace saber al recurrente que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para impugnarla mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal por la vía tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea, conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

CUARTO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ

C.c.p. - Expediente.
JFGP/KGF/L/KET/L

Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque,
CP 91017, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 842 1400
www.veracruz.gob.mx/finanzas

Se eliminó 5 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información